

PERIODICO OFICIAL

— — DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO — —

Registrado como artículo de 2a. clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

Director: Jefe del Departamento de Gobernación.—Palacio de Gobierno.

TOMO XCV

PACHUCA DE SOTO, MAYO 1o. DE 1962

— NUM. 17

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan Impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de entero de derechos especificando las veces que debe publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO

5-1899

COMISION AGRARIA MIXTA

Al margen izquierdo un sello que dice: Juez Auxiliar, Terrero, Mpio. de Huejutla, Hgo. Otro sello que dice: Comité Ejecutivo Agrario. Terrero, Mpio. de Huejutla, Hgo. Al centro: C. Gobernador Substituto del Estado. C.c. al C. Secretario de la H. Comisión Agraria Mixta en el Estado. Pachuca de Soto, Hgo.

Los que suscribimos, Comité Ejecutivo Agrario del poblado de Terrero, Mpio. y Distrito de Huejutla, Hgo., respetuosamente ante usted nos permitimos exponer lo siguiente:

I.—Que desde hace 96 años hasta la fecha, somos peones "Acasillados", de la Hacienda de Terreros, de la que es propietario actualmente el Sr. Bartolo Badillo, quien vive en la rancharía de "Buena Vista", perteneciente al mismo Municipio, de Huejutla, y teniendo en propiedad él sólo más de cuatrocientas hectáreas, por lo que deseamos romper las cadenas de la esclavitud, ya que al trabajarle parte de cada semana no nos paga ni un solo centavo, por el solo hecho de que nos deja cultivar unos terrenos para poder obtener algo de maíz y frijol para sostenernos a base de mucha hambre.

II.—Que deseamos formar el centro de Población Ejidal de Terreros con un censo de treinta y siete campesinos en edad legal para recibir la dotación de una parcela, por lo que pedimos que se nos dé posesión provisional de 200 hectáreas para este nuevo núcleo de población, y para el efecto adjuntamos el censo de los campesinos que reclamamos la tierra.

SUMARIO:

5-1899.—Solicitud de dotación de tierras a vecinos del poblado de Terreros, Mpio. de Huejutla, Hgo.—141.

5-1242.—Resolución en el expediente de inafectabilidad agrícola al predio rústico formado por la fracción sur, lote 1 de la ex-hacienda de Huapalcalco, Municipio de Tulancingo, Hgo.—142.

5-1645.—Resolución en el expediente de dotación de tierras al poblado de Arroyo de Cal, Municipio de Orizatlán, Hgo.—142 a 144.

5-1745.—Resolución en el expediente de privación de derechos y nuevas adjudicaciones de parcelas al poblado de Huixmí, Municipio de Pachuca, Hgo.—144, 145.

Avisos Judiciales y Diversos.—145 a 148.

Por lo expuesto, pedimos a usted que nos imparta su recta justicia para que se nos dote de tierras conforme lo ordena el Código Agrario vigente para gozar de ese beneficio de la Revolución Mexicana, conforme lo ordenado en el Plan de Ayala de Don Emiliano Zapata, defensor de los campesinos que dió su vida por la libertad para cultivar la tierra.

Protestamos lo necesario. Poblado de Terreros, Mpio. de Huejutla, a cinco de febrero de mil novecientos sesenta y dos. "TIERRA Y LIBERTAD". El Comité Ejecutivo Agrario: Presidente, Juan Bautista; Secretario, Miguel Angel G.; Tesorero J. Antonio.—Rúbricas.

Y demás Comisionados: Juan Santiago, Domingo Hernández, Juan Agustín, Juan Pedro, Miguel A. González, Julio Ramírez, Santiago Antonio, Epitacio Ramírez, Juan Pedro, Nicolás Cirilo, Juan Agustín.—Rúbricas.

El C. MIGUEL GOMEZ MENDOZA, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado, CERTIFICA: que la presente es copia fiel debidamente cotejada con su original.—Pachuca, Hgo., 24 de marzo de 1962.—Rúbrica.

GOBIERNO FEDERAL

5-1242

**DEPTO. DE ASUNTOS AGRARIOS
Y COLONIZACION**

VISTO el expediente de inafectabilidad agrícola del predio rústico constituido por la Fracción Sur del Lote número 1 de la Ex-Hacienda de HUAPALCALCO, ubicado en el Municipio de Tulancingo, del Estado de Hidalgo, propiedad de la señora Laura Riquelme de Rodríguez; y

CONSIDERANDO:

Por escrito de fecha 26 de mayo de 1953, la señora Laura Riquelme de Rodríguez, en su carácter de propietaria, solicitó la declaratoria de inafectabilidad del predio mencionado cuya superficie es de 42.13-13 Hs. de temporal, equivalentes a 21.06-56 Hs. de riego, dentro de las siguientes colindancias: al Norte, Fracción Norte del Lote 1 de Huapalcalco; al Sur, Terrenos de Ex-Hacienda de San Nicolás el Chico, al Este, Dotación de Caltengo y segunda ampliación de Zapotlán de Allende y al Oeste, Dotación de Caltengo. La promovente comprobó a satisfacción sus derechos de propiedad sobre dicho inmueble y remitió los planos respectivos; la Delegación Agraria correspondiente opinó en sentido favorable y el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, en sus verificaciones posteriores, ha llegado a establecer que no existe problema agrario relacionado con el predio de que se trata. En el presente caso han quedado satisfechos los requisitos que estatuye el Artículo 294 del Código Agrario en vigor y como el predio aludido tiene una superficie que no excede de los límites que señala el Artículo 104 del mismo Ordenamiento, el suscrito, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con apoyo en las disposiciones invocadas y en los Artículos 33 del citado Cuerpo de Leyes y 27 de la Constitución Política del País, tiene a bien dictar el siguiente

ACUERDO:

Primero.—Se declara inafectable para los efectos de dotación y ampliación ejidales o de creación de nuevo centro de población agrícola, la superficie de 42.13-13 Hs., CUARENTA Y DOS HECTAREAS, TRECE AREAS, TRECE CENTIAREAS, de temporal, equivalentes a 21.06-56 Hs., VEINTIUNA HECTAREAS, SEIS AREAS, CINCUENTA Y SEIS CENTIAREAS de riego, que integran el predio rústico constituido por la Fracción Sur del Lote número 1 de la Ex-Hacienda de HUAPALCALCO, con las colindancias que se indican en el Considerando precedente, ubicado en el Municipio de Tulancingo, del Estado de Hidalgo, propiedad de la

señora Laura Riquelme de Rodríguez; quedando expresamente entendido que si la beneficiaria posee además o adquiere en propiedad otras superficies que sumadas a la que aquí se considera, pasen del límite que la Ley señala como inafectable, los excedentes que resulten podrán ser destinados a satisfacer necesidades agrarias.

Segundo.—Expídase el Certificado respectivo; inscribese este Acuerdo en el Registro Agrario Nacional y publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión en México, D. F., a los diecinueve días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y uno.

ADOLFO LOPEZ MATEOS, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—Rúbrica.

ROBERTO BARRIOS, Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.—Rúbrica.

Es copia fiel de su original.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—México, D. F., a 16 de octubre de 1961.—El Secretario General de Asuntos Agrarios, Profr. ARCADIO NOGUERA.—Rúbrica.

5-1645

**DEPTO. DE ASUNTOS AGRARIOS
Y COLONIZACION**

VISTO para resolver en definitiva el expediente de dotación de ejidos solicitada por vecinos del poblado ARROYO DE CAL, Municipio de Orizatlán del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Por escrito de 30 de diciembre de 1935, vecinos del poblado de que se trata solicitaron del Gobernador del Estado, dotación de ejidos, por carecer de las tierras indispensables para satisfacer sus necesidades económicas. Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta, este organismo inició el expediente respectivo y ordenó la publicación que apareció en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 10. de febrero de 1936; la diligencia censal se llevó a cabo con los requisitos de Ley; habiéndose listado 26 capacitados; una vez terminado el estudio de las fincas afectables, emitió su dictamen el 12 de agosto de 1940 y lo sometió a la consideración del Gobernador del Estado, quien en la misma fecha dictó su fallo, dotando al poblado con 66-50 Hs. que se tomaron del predio Palma Sola; 127-00 Hs. del predio El Aguacatal y 66-50 Hs. del de Pitajaya, a fin de que se integran 26 parcelas y la de la escuela del lugar. La posesión provisional se ejecutó el 30 de abril de 1941.

Resultando Segundo.—De los antecedentes consta: que revisado el censo se encontró que son 25 los capacitados que deben servir de base a esta Resolución; y que practicado un nuevo estudio de las fincas ubicadas dentro del radio de 7 kilómetros, se llegó a conocimiento de que las que deben afectarse en este caso son: El Aguacatal, que debe considerarse propiedad de Gumersindo y José María López, con extensión de 382-50 Hs. de temporal y monte laborable, por lo que pueden tomarse 182-50 Hs., después de respetársele 200-00 Hs., en la inteligencia que las ventas que efectuaron los propietarios aludidos de dicho predio, no se toman en cuenta, toda vez que fueron hechas con posterioridad a la fecha de la publicación de la solicitud de dotación de que se trata; y el predio Palma Sola, propiedad de Anastasia Hernández Vda. de Rivera y Enedina Rivera de Castro, que puede afectarse con 66-50 Hs. también de temporal y monte laborable, respetándosele asimismo, 200 Hs. como pequeña propiedad. Dentro del radio legal existen otros predios que se reservan para las acciones que han intentado otros poblados circunvecinos.

Con los elementos anteriores el H. Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en el sentido de esta Resolución; y

Considerando Primero.—El Derecho del núcleo petionario para ser dotado de tierras, ha quedado demostrado al comprobarse que en el mismo radican 25 capacitados en materia agraria que carecen de las tierras indispensables para satisfacer sus necesidades económicas.

Considerando Segundo.—Atendiendo a que las fincas que deben afectarse en este caso, son las mencionadas en el Resultando Segundo; atendiendo, asimismo, a la extensión y calidad de sus tierras y a las demás circunstancias que en el presente caso concurren, procede fincar en dichos predios la dotación definitiva a favor de los vecinos del poblado ARROYO DE CAL, con una superficie de 249-00 Hs. de temporal y monte laborable, que se tomarán como sigue: del predio El Aguacatal, propiedad de Gumersindo y José María López, 182-50 Hs.; y del de Palma Sola, propiedad de Anastasia Hernández Vda. de Rivera y Enedina Rivera de Castro, 66-50 Hs., superficies que se destinarán para usos colectivos de los 25 capacitados que arrojó el censo. El fallo del Gobernador del Estado deberá modificarse en los términos anteriores, toda vez que el predio Pita jaya, no es legalmente afectable.

Los 25 capacitados que arrojó el censo son: 1.—Francisco García, 2.—Juan García, 3.—Eusebio García, 4.—Pablo García, 5.—Angeles García, 6.—Feliciano Hernández, 7.—Juan Hernández, 8.—Manuel Hernández, 9.—Basi-

lio García, 10.—Mateo García, 11.—Luis García, 12.—Rustesio Hernández, 13.—Julián Hernández, 14.—Paulino García, 15.—Lorenzo Manuel, 16.—Pedro Hernández, 17.—Felipe Hernández, 18.—Pedro Hernández, 19.—Inocencio Hernández, 20.—Margarito García, 21.—Lino García, 22.—Felipe Hernández, 23.—Guadalupe Cruz, 24.—Luis García y 25.—Nieves García.

Por lo expuesto y de acuerdo con el imperativo que al Ejecutivo de mi cargo le impone la fracción X del Artículo 27 Constitucional y con apoyo en los artículos 50, 51, interpretado a contrario sensu, 57, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 80, 81, 30. Transitorio y demás relativos del Código Agrario vigente, el suscrito resuelve:

Primero.—Se modifica el fallo del Gobernador del Estado de fecha 12 de agosto de 1940.

Segundo.—Se concede a los vecinos solicitantes del poblado ARROYO DE CAL, Municipio de Orizatlán, del Estado de Hidalgo; por concepto de dotación de ejidos, una superficie de 249-00 Hs., DOSCIENTAS CUARENTA Y NUEVE HECTAREAS de temporal y monte laborable, que se destinarán para usos colectivos de los solicitantes y que se tomarán como sigue: del predio El Aguacatal, propiedad de Gumersindo y José María López, 182-50 Hs., CIENTO OCHENTA Y DOS HECTAREAS, CINCUENTA AREAS; y de Palma Sola, propiedad de Anastasia Hernández Vda. de Rivera y Enedina Rivera de Castro, 66-50 Hs., SESENTA Y SEIS HECTAREAS, CINCUENTA AREAS; decretándose la expropiación correspondiente.

La anterior superficie deberá localizarse de acuerdo con el plan aprobado por el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización y pasará a poder del poblado beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres.

Tercero.—Al ejecutarse la presente Resolución deberán observarse las prescripciones contenidas en los Artículos 111 y 112 del Código Agrario vigente y en cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras, se sujetarán a lo dispuesto por el Artículo 206 del citado Ordenamiento y a los Reglamentos sobre la materia, instruyéndose ampliamente a los ejidatarios acerca de sus obligaciones y derechos a este respecto.

Cuarto.—Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, inscribábase en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los quince días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y uno.

ADOLFO LOPEZ MATEOS, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—Rúbrica.

ROBERTO BARRIOS CASTRO, Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.—Rúbrica.

Es copia de su original, cuya fidelidad certifico.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—México, D. F., a 16 de marzo de 1961.—El Secretario General de Asuntos Agrarios, ARCADIO NOGUERA VERGARA.—Rúbrica.

5-1745

DEPTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION

VISTO para resolver en el expediente relativo a privaciones de derechos y nuevas adjudicaciones de parcelas en el poblado de HUIXMI, Municipio de Pachuca, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente que el comisionado por las Autoridades Agrarias para iniciar juicio privativo de derechos agrarios, en contra de los ejidatarios que se mencionan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de su parcela durante más de dos años consecutivos, convocó a Asamblea General de Ejidatarios, la cual tuvo verificativo el día 9 de octubre de 1959, habiéndose ratificado por la misma el trámite de privación de derechos agrarios a los campesinos que se mencionan en el primer punto resolutivo y propuesto para adjudicar las unidades de dotación abandonadas a los campesinos que se mencionan en el segundo punto resolutivo de esta resolución, solicitó igualmente la Asamblea General de Ejidatarios se decreta la privación de sus derechos sucesorios ejidales de los herederos de los campesinos sancionados en el primer punto resolutivo en virtud de que también abandonaron el cultivo personal de su parcela.

Resultando Segundo.—Los campesinos sujetos al juicio privativo de derechos agrarios, fueron oportunamente notificados, por 3 veces, de tres en tres días en la Oficina Municipal, según constancia que corre agregada al expediente, en los lugares más visibles del poblado y en los tableros de la Dirección de Derechos Agrarios, para que dentro del término legal presentaran las pruebas y alegatos conducentes en defensa de sus intereses sin que lo hubieren efectuado.

Resultando Tercero.—La documentación relativa fué turnada a la Dirección de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión minuciosa de la misma y habiendo comprobado la legalidad de las notificaciones, la turnó a su vez al H. Cuerpo Consultivo Agrario, con opinión de que fuera aprobada por estar integrada correctamente. El H. Cuerpo Consultivo Agrario en sesión celebrada el día 10 de febrero de 1961, emitió su dictamen en el sentido de esta resolución; y

Considerando Primero.—El presente juicio privativo de derechos agrarios, se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos por el artículo 173 del Código Agrario en vigor y su Reglamento, habiéndose comprobado por las constancias que obran agregadas en antecedentes que los ejidatarios que se mencionan en el primer punto resolutivo, han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios a que se refiere el artículo 169 del Ordenamiento Legal citado, por haber dejado de cultivar personalmente su parcela durante más de dos años consecutivos, al igual que sus herederos, que quedaron oportunamente notificados los campesinos sujetos a juicio y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y ordenar la cancelación de los certificados de derechos agrarios correspondientes.

Considerando Segundo.—Los nuevos adjudicatarios propuestos, según constancias que corren agregadas al expediente respectivo, han venido cultivando personalmente durante más de dos años ininterrumpidos, las parcelas abandonadas en cuestión, habiéndoseles reconocido sus derechos por la Asamblea General de Ejidatarios celebrada en la fecha ya indicada de acuerdo con el artículo 164 del Código de la Materia, por lo que de conformidad con este precepto legal y lo establecido por el artículo 165 de la misma Ley, procede decretar en su favor las nuevas adjudicaciones y expedir a su nombre los correspondientes certificados de derechos agrarios.

Por todo lo anteriormente expuesto y con apoyo en los artículos ya mencionados del Código Agrario en vigor; se resuelve:

Primero.—Se decreta la privación de derechos agrarios de 1.—Miguel Angeles, 2.—Gregorio García, 3.—Antonio Romero, 4.—Domingo García, 5.—Esteban López, 6.—Heriberto Ramírez, 7.—Pedro Ríos Segundo, 8.—Porfirio Ramírez, 9.—Crescenciano Téllez, 10.—Romualdo Calleja, 11.—Luis Escalante, 12.—Eufasia Téllez, 13.—Micaela Pérez, 14.—Camilo Castañeda, 15.—Porfirio López, 16.—Efrén Lucio, 17.—Pedro Ríos Primero, 18.—José López, 19.—Pablo Ríos, 20.—Procopio Adriano, 21.—Manuel García, y 22.—Serapio López, como ejidatarios del poblado HUIXMI, del Mu-

nicipio de Pachuca, del Estado de Hidalgo y se condena a los herederos C. Angeles, E. López, María Dolores, G. Téllez, F. Téllez, D. García, P. Camargo, Mariano Coca, C. Garnica, Eusebia Serrano, Guadalupe García, Rita Cortés, Simona Ruiz, María Montes, Jorge López, Fructuosa Cortés, Lorenza López, Francisco Ramírez, Justina Calleja, Silviano Ramírez, Nicolás A. Cruz, Justino Rocha, Josefa Roldán, J. Dolores García, Francisca Ramírez, José García, C. Escalante, B. Pérez, J. Escalante y M. Pérez, a la pérdida de sus derechos sucesorios ejidales; como consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios números 159511, 159523, 159529, 218699, 218702, 218705, 218707, 218709, 218711, 218715, 159510, 159514, 159528, 218689, 218701, 218703, 218706, 218708, 218710, 218714, 218696 y 159524, que fueran expedidos a nombre de los afectados.

Segundo.—Se adjudican a 1.—Juan Angeles Castañeda, 2.—Natalia Coca Téllez, 3.—Pedro Pérez López, 4.—Alberto Escárcega Angeles, 5.—José Pérez López, 6.—José Pérez Gómez, 7.—Benito Coca Meneses, 8.—Otón Miranda Cruz, 9.—Justino Miranda Suárez, 10.—Domingo García Ortiz, 11.—Agustín Pérez Hernández, 12.—Nicolás Benítez Montiel, 13.—Lorenzo Rangel Aguilar, 14.—Herminia Meneses Flores, 15.—Cupertino Coca Téllez, 16.—Dolores García Ramírez, 17.—Justino Ortega Escárcega, 18.—Julio Rangel Martínez, 19.—Nicolás Cerón Vargas, 20.—Esteban Escárcega Pérez, 21.—Felipe López Montiel y 22.—Heriberto Rodríguez Solórzano, las parcelas que pertenecieron a los campesinos sancionados en el punto resolutivo que antecede y expidiéndose a los anteriormente nombrados los correspondientes certificados de derechos agrarios.

Tercero.—Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión en México, Distrito Federal a los dieciocho días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y uno.

ADOLFO LOPEZ MATEOS, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—Rúbrica.

ROBERTO BARRIOS CASTRO, Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.—Rúbrica.

Es copia de su original, cuya fidelidad certifico.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—México, D. F., 13 de junio de 1961.—El Secretario General de Asuntos Agrarios, ARCADIO NOGUERA VERGARA.—Rúbrica.

SECCION DE AVISOS JUDICIALES

5-1940

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDITO DE REMATE

A las 11 horas del 1o. de junio próximo, en el Juzgado 2o. Civil de esta ciudad, deberá tener lugar el remate en primera almoneda de los predios rústicos La Comunidad y Casa Vieja, de los municipios de Francisco I. Madero y San Salvador, respectivamente, embargados en el juicio seguido por Esperanza Téllez Girón Vda. de Espinosa en contra de Manuel Vigueras y Consuelo Moreno de Vigueras. Sirve de base al remate la cantidad de \$5,280.00, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha suma. Se demandan postores.

Pachuca, Hgo., 5 de abril de 1962.—El Actuario del Juzgado 2o. Civil, MANUEL VARGAS MENESES.—Rúbrica.

3—3

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, abril 7 de 1962.—Recibido, abril 11 de 1962.

5-1983

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

Auto 9 abril corriente año ordena salgan a remate bienes embargados juicio Ejecutivo Mercantil, Leovigildo Herrera Ramírez vs. Andrés Jiménez Pérez, expediente 215-960 sirviendo de base dos terceras partes de \$15,578.10 (quince mil quinientos setenta y ocho pesos 10/100) valor pericial. Presente publicarán tres veces consecutivas de 9 en 9 días Periódicos Oficial del Estado y Renovación, publicase Ciudad Pachuca, Hidalgo, así como lugares públicos de costumbre. Fecha remate 14 junio entrante 11 horas. Medidas y colindancias obran expediente respectivo. Predio en cuestión, temporal denominase PANTA-LEON, ubicación Barrio de Olvera, Municipio de San Salvador, Hgo.

Actopan, Hgo., abril 10 de 1962.—El Secretario Actuario del Juzgado de 1a. Instancia, C. VICTOR CRUZ GALINDO.—Rúbrica.

3—3

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, abril 11 de 1962.—Recibido, abril 12 de 1962.

5-1982

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.

E D I C T O

Convócanse postores primera almoneda casa No. 301 antes 17 de la Av. Juárez, Tulancingo, Hgo., secuestrada juicio Ejecutivo Mercantil "José Delgado Hidalgo endosatario Alvaro Reverter vs. Arturo Ocañiz S., y Socia", medidas y colindancias obran expediente referencia marcada con No. 451/959.

Diligencia remate se verificará Juzgado 2o. Civil Pachuca, Hgo., 12 horas 17 de mayo año actual, será postura legal dos terceras partes de \$43,000.00, valor pericial.

Presente edicto se publicará 3 veces consecutivas Periódico Oficial del Estado, El Sol de Hidalgo, tableros notificadores esta ciudad y Tulancingo, Hgo.

Pachuca, Hgo., 29 de marzo de 1962.—El Actuario del Juzgado, C. HECTOR MANUEL VARGAS.—Rúbrica.

3—3

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, abril 11 de 1962.—Recibido, abril 12 de 1962.

5.2031

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
HUICHAPAN, HGO.

E D I C T O

MARIO CALLEJAS MORAN, promovió Información adperpetuam fin decláresele propietario predio HUERTO VILLAGRAN, en Cajón, este Municipio, fuera de Rosalía Díaz.

Medidas y colindancias en expediente. Convócanse dos veces interesados, por Periódicos Oficial y Renovación de Pachuca.

Huichapan, Hgo., 10 de abril de 1962.—El Secretario IGNACIO BARCENA.—Rúbrica.

2—2

Administración de Rentas.—Huichapan, Hgo.—Derechos enterados, abril 10 de 1962.—Recibido, abril 16 de 1962.

CC. ADMINISTRADORES Y RECAUDADORES DE RENTAS

La Administración del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, hace un atento recordatorio del Artículo 352 de la Ley de Hacienda en vigor (Decreto 410), que en lo conducente dice:

"Artículo 352.—Si los bienes embargados fueren raíces, se anunciará su venta en pública subasta, por medio de edictos.

5-2073

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
APAN, HGO.

E D I C T O

En los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil seguido por ELPIDIO LOPEZ en contra de ARTURO AVILA, expediente número 10.960, el C. Juez ordenó anunciar mediante edictos por tres veces, dentro de nueve días la venta en pública subasta, en primera almoneda, el bien raíz secuestrado en el juicio. Servirá de base la cantidad de \$12,000 doce mil pesos, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial indicado. Diligencia verificarse doce horas décimo día hábil posterior última publicación presente edicto en Periódico Oficial del Estado. Con vócanse postores.

Apan, Hgo., 2 de abril de 1962.—El Secretario, EDMUNDO VELOZ ESCALANTE.—Rúbrica.

3—2

Administración de Rentas.—Apan, Hgo.—Derechos enterados, abril 9 de 1962.—Recibido, abril 19 de 1962.

5-2040

OFICINA FEDERAL DE HACIENDA
PACHUCA, HGO.

CONVOCATORIA DE REMATE
SEGUNDA ALMONEDA

A las 11 horas del día nueve de mayo de mil novecientos sesenta y dos, se rematará en el local que ocupa esta Oficina, lo siguiente: Una Lavadora de Envases para Fábrica de Aguas Gaseosas marca Dos-tal And Lowey Co., Serie No. 2601 de un solo tanque de remojo, con cadena de seis botellas en línea, de carga a mano y descarga automática y con un rendimiento aproximado de 50 botellas por minuto.

Dichos bienes fueron embargados al C. JUAN ESQUERRA RODRIGUEZ, para hacer efectivo un crédito fiscal a cargo del mismo por concepto de Impuesto sobre Aguas Envasadas.

Servirá de base para el remate la cantidad de \$12,500.00 DOCE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100, y será postura legal la que cubra la cantidad indicada descontando el 20% de esa suma; en la inteligencia de que sólo serán admitidas las posturas que llenen los requisitos señalados en los artículos relativos de la Sección Quinta del Capítulo Tercero, Título Tercero, del Código Fiscal de la Federación.

Lo que se publica en solicitud de postores.

2—2

Pachuca, Hgo., a 9 de abril de 1962.—El Jefe de la Oficina, AGUSTIN MARIEL ANAYA M.A-20496.—Rúbrica.

5-2072

JUZGADO CONCILIADOR
CUAUTEPEC DE HINOJOSA, HGO.

E D I C T O

FERNANDO TREJO HERNANDEZ, promueve este Juzgado Información Testimonial Adperpetuam, acreditar posesión y propiedad por prescripción positiva, predio ubicado en Paliseca de este Municipio.

Medidas y colindancias constan expediente.

Publíquese dos veces consecutivas Periódico Oficial del Estado.

Cuautepec de Hinojosa, Hgo., 28 de marzo de 1962. El Secretario, MIGUEL LOPEZ.—Rúbrica.

2—2

Recaudación de Rentas.—Cuautepec de Hinojosa, Hgo.—Derechos enterados, abril 2 de 1962.—Recibido abril 19 de 1962.

5-2076

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
METZTITLAN, HGO.

E D I C T O

AMADO Y DOLORES BADILLO HERNANDEZ, promueven información testimonial adperpetuam, acreditar derechos posesión y propiedad predio rústico denominado QUINTO GIRON TECOLOLCHOCA, ubicado esta Vega. Colindancias, constan expediente.

Metztitán, Hgo., abril 13 de 1962.—El Secretario del Juzgado, LUIS ORTEGA CESPEDES.—Rúbrica.

2—2

Administración de Rentas.—Metztitlán, Hgo.—Derechos enterados, abril 13 de 1962.—Recibido, abril 19 de 1962.

5-2149

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
HUICHAPAN, HGO.

E D I C T O

J. JESUS QUINTANAR GUERRERO, ha promovido este Juzgado una Información Adperpetuam Dominio, efecto decláresele propietario, prescripción positiva, predio rústico denominado EL ENCINO, sito poblado Manguí del Municipio Nopala, Hgo. Medidas y colindantes dicho predio, constan escrito inicial autos.

Publicarase este edicto dos veces consecutivas Pe-

riódicos Oficial Estado y Renovación, efectos Artículo 3029 Código Civil.

Huichapan, Hgo., 9 de abril de 1962.—El Secretario, IGNACIO BARCENA.—Rúbrica.

2—1

Administración de Rentas.—Huichapan, Hgo.—Derechos enterados, abril 16 de 1962.—Recibido, abril 27 de 1962.

5-2153

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
JACALA, HGO.

A V I S O

DOMINGO FLORES RAIGADAS, ha promovido en este Juzgado, información Adperpetuam para acreditar la posesión de dos fincas urbanas ubicadas Pisaflores, Hgo., que se dicen son propiedad de Manuel Raigadas; como medio de adquirir la propiedad por prescripción positiva. Medidas y colindancias constan expediente.

Publícase por dos veces consecutivas Periódicos Oficial Estado y Renovación editase Pachuca, Hgo., cumplimiento artículo 3029 Código Civil Estado, efecto personas créanse con derecho, los deduzcan dentro de los nueve días siguientes, última publicación Periódico Oficial.

Jacala, Hgo., a 18 de abril de 1962.—Secretario Juzgado de Primera Instancia, ANTONIO LUGO LABRA.—Rúbrica.

2—1

Administración de Rentas.—Jacala, Hgo.—Derechos enterados, abril 18 de 1962.—Recibido, abril 26 de 1962.

5-2154

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
HUICHAPAN, HGO.

E D I C T O

HERLINDA QUINTANAR GUERRERO, ha promovido este Juzgado Información Adperpetuam Dominio, efecto decláresele propietaria prescripción positiva, predio rústico LA PRESITA, sito poblado Manguí del Municipio Nopala, Hgo. Medidas y colindantes dicho predio, constan escrito inicial autos.

Publicarase dicho edicto dos veces consecutivas Periódicos Oficial Estado y Renovación, efectos Artículo 3029 Código Civil.

Huichapan, Hgo., 9 de abril de 1962.—El Secretario, IGNACIO BARCENA.—Rúbrica.

2—1

Administración de Rentas.—Huichapan, Hgo.—Derechos enterados, abril 16 de 1962.—Recibido, abril 26 de 1962.

5-2172

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
ACTOPAN, HGO.

E D I C T O

En Juicio Ejecutivo Mercantil seguido ante este Juzgado por JOSE E. AGUILAR contra Ma. del Rosario Fernández Segovia, Expediente 106-960 mándase sacar a remate, en primera almoneda, predio rústico ubicado en Colonia Veracruz, Municipio de Mixquiahuala, este Distrito; características obran expediente. Diligencia de remate tendrá verificativo doce horas día veinticinco de junio del presente año, siendo postura legal la que cubra dos terceras partes de DIEZ MIL PESOS. Se demandan postores. Edicto publicárase por tres veces, dentro nueve días, en Periódicos Oficial del Estado y Renovación editanse Ciudad de Pachuca; y en lugares públicos de costumbre.

Actopan, Hgo., abril 24 de 1962.—El Secretario, VICTOR CRUZ GALINDO.—Rúbrica.

3—1

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, abril 25 de 1962.—Recibido, abril 27 de 1962.

5-2179

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
HUICHAPAN, HGO.

E D I C T O

CECILIA MARTINEZ MARTINEZ, promovió Información Adperpetuam fin declarársele propietaria predios Zapote, Arenal, La Sala, Organo y el urbano número tres Parque Chito Villagrán, de San Mateo esta ciudad, fueran de Venancio López y Anaclea García.

Medidas y colindancias constan expediente. Convócanse interesados oponerse, por Periódicos Oficial y Renovación de Pachuca, por dos veces.

Huichapan, Hgo., 24 de abril de 1962.—El Secretario, IGNACIO BARCENA.—Rúbrica.

2—1

Administración de Rentas.—Huichapan, Hgo.—Derechos enterados, abril 24 de 1961.—Recibido, abril 28 de 1962.

5-2180

JUZGADO CONCILIADOR
MIXQUIAHUALA, HGO.

E D I C T O

J. GUADALUPE BERNAL OLGUIN, promovió Información Testimonial para acreditar posesión de un predio ubicado en el pueblo de tepeitic de este Mu-

nicipio; medidas y colindancias constan en el expediente.

Publíquese por una sola vez en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Mixquiahuala de Juárez, Hgo., a 11 de abril de 1962.—El Secretario, OCTAVIANO FLORES.—Rúbrica.

1—1

Recaudación de Rentas.—Mixquiahuala de Juárez, Hgo.—Derechos enterados, abril 11 de 1962.—Recibido, abril 28 de 1962.

5-2208

JUZGADO CONCILIADOR
TASQUILLO, HGO.

E D I C T O

JOSE TREJO SAN JUAN, promueve información testimonial adperpetuam, para acreditar derechos de propiedad y posesión por prescripción positiva de los predios rústicos nombrados Xhidó, Tierra Nueva, Tzibothi, Cerro de Guadalupe, Botinzhá, Mohonera, Boxhizha y Jozhá, ubicados en el pueblo de Caltimacán de este Municipio.

Medidas y colindancias obran expediente respectivo. Publíquese por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado.

Tasquillo, Hgo., abril 26 de 1962.—El Juez Conciliador, HORACIO HERNANDEZ FUENTES.—Rúbrica.

1—1

Recaudación de Rentas.—Tasquillo, Hgo.—Derechos enterados, abril 26 de 1962.—Recibido, mayo 7 de 1962.

5-2222

JUZGADO CONCILIADOR
ELOXOCHITLAN, HGO.

E D I C T O

ADRIAN BARRERA ANGELES, promueve este Juzgado Conciliador, diligencias de Información Testimonial Adperpetuam, fin acreditar derechos propiedad y posesión por prescripción positiva, sitio solar ubicado pueblo Itztacapa, Hgo., de la jurisdicción este Municipio. Medidas y colindancias obran expediente. Publíquese por dos veces consecutivas, Periódico Oficial del Estado.

Eloxochitlán, Hgo., a 2 de enero de 1962.—El Juez Conciliador, GERARDO ROSALES RAMIREZ.—Rúbrica.

2—1

Recaudación de Rentas.—Eloxochitlán, Hgo.—Derechos enterados, abril 27 de 1962.—Recibido, mayo 7 de 1962.